



EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA;
EN EL PRIMER OTROSÍ: DILIGENCIAS Y MEDIDAS;
EN EL SEGUNDO OTROSÍ: HACE REFERENCIA A DOCUMENTOS DE RESPALDO;
EN EL TERCER OTROSÍ: SEÑALA CORREO ELECTRONICO;
EN EL CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

JUEZ DE GARANTIA

DANIELA CARO GONZALEZ, empleada; **EDUARDO ORTEGA RAMIREZ**, operario; **PATRICIA DE LOURDES REYES GALLARDO**, empleada; **VIVIAN SEBASTIANA MATAMALA VASQUEZ**, empleada; **ENRIQUE ORLANDO TAPIA TOLEDO**, operario; **PATRICIA VALENZUELA AVENDAÑO**, empleada; todos domiciliados para estos efectos en calle Doctor Sotero del Río N° 326, oficina 905, comuna de Santiago, en la denuncia seguida en contra de doña Michelle Bachelet Jeria y otros, causa **RIT: C- 13120-2013, y RUC: 1310021158-5**, a US. respetuosamente digo:

Que en nuestra condición de directamente afectados, venimos en hacernos parte de la presente denuncia, interponiendo querrela criminal por el delito de fraude al Fisco en que habrían incurrido doña **MICHELLE BACHELET JERIA**, médico cirujano, don **SERGIO BITAR CHACRA**, ingeniero y don **ALBERTO ARENAS DE MESA**, economista, ignoramos domicilio de los querrellados; quienes concurren, respectivamente, en su condición de Presidente de la República, Ministro de Obras Públicas y Ministro Subrogante de Hacienda, a la suscripción del Decreto supremo 142/2008, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2008, y por cuyo intermedio se aprobó el Convenio Complementario N° 7, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", lo que significó, en pagos parcelados, el traspaso directo a esta empresa concesionaria de la suma de 1.438.722,36 UF, equivalente en aquella época a \$ 30.121.083.792 (treinta mil ciento veintidós millones ochenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos), la cual se pagó y dio lugar a la que concesionaria aumentara, sin control, los costos de las medidas de mitigación.

El delito se habría consumado al ejecutarse y finalmente pagarse, el Convenio Complementario N° 7, ya referido, la cual presenta irregularidades en su concepción y ejecución, como da cuenta tanto, "el Informe Final Auditoría Convenio Complementario N°7, que Modifica Contrato de Concesión Internacional Ruta 5 tramo Santiago-Talca" , emanado de la División de Infraestructura y

Regulación de la Contraloría General de la República, el cual fue evacuado el 9 de abril de 2009; como de los antecedentes que aportamos a continuación, los que dan cuenta de a lo menos de un actuar errático e irregular, al pactarse el contrato en cuestión a suma alzada, sin justificación, permitió que la concesionaria aumentase los costos de las medidas de mitigación, sin necesidad de contar con respaldo para acreditar los mayores costos y gastos en que habría incurrido la concesionaria, lo que ha significado un perjuicio patrimonial para el Fisco. El delito en que le cabría responsabilidad a los querellados está contemplado en el artículo 239 del Código Penal.

La presente querrela se hace extensiva a todos los que resulten responsables como cómplices o encubridores de las referidas acciones ilícitas, que configuran el delito de fraude al Fisco, contemplado en el artículo 239 del Código Penal.

LOS HECHOS:

Introducción.-

Por decreto Supremo MOP N° 859 de 30 de junio de 1998 se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación, y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km 29,014 y 219,490 de la Ruta 5, incluyéndose las obras correspondientes al Acceso Sur a Santiago, comprendidas entre los kilómetros 0,0 y 46,586 de la Autopista Acceso Sur a Santiago. La concesión, inicialmente se otorgó por 25 años.

La empresa concesionaria corresponde a la empresa Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria SA., conformada en aquella época por la empresa española Cintra SA, y una empresa relacionada.

En particular, interesa a la presente querrela el proyecto de infraestructura vial "Acceso Sur a Santiago", que involucraba un monto de inversión de US \$160 millones y una extensión de del 46,6 Km. La obra corresponde a una autopista con accesos controlados divididos en dos tramos: una zona rural y una zona urbana; que a la vez se distribuyen en tres grandes etapas. La zonas urbana tiene una extensión de 11,2 kilómetros y corresponde al sector que va desde Américo Vespucio esquina de Avenida La Serena, en la comuna de la Granja, hasta las cercanías del Río Maipo en la comuna de Puente Alto.

El proyecto urbano que se extiende por Avenida La Serena que atraviesa tanto la comuna de La Granja como La Pintana,

contempla que la carretera pase a través de un túnel de 3 Km de extensión desde el enlace Américo Vespucio en el Km 0,350 aproximadamente, hasta la calle Observatorio en el Kilómetro 2,900, justo en el cruce con María Elena.- Esta etapa generó a los suscritos una serie de graves complicaciones, que afectaron nuestra calidad de vida y nuestra dignidad, como resultado de la ejecución negligente por parte de la concesionaria. El túnel que comenzaron a cavar a tajo abierto era de 29 metros de ancho y, como la franja fiscal de 30 metros, en algunos lugares quedaron solo 50 cm entre las entrada subterránea y la puertas de nuestras casas. Por esta razón, fue por años, en extremo difícil acceder a nuestras viviendas, junto con alterar gravemente nuestra calidad de vida.

Adicionalmente a lo anterior, también nos afectaba, la permanente negación, por parte de la autoridad de la época, de la obligación de construir un parque de 20 hectáreas, que se debía emplazar sobre nuestras viviendas, debiendo estas por tanto, ser expropiadas, lo que a la fecha la autoridad se niega a reconocer.

Ahora bien, en nuestra condición de propietarios y afectados intervenimos directa o indirectamente en las distintas etapas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Acceso Sur a Santiago, aprobado por la Resolución exenta N° 380/99 de la Corema de la Región Metropolitana y su modificación aprobada por Resolución Exenta N° 022/2002, **en el curso de dichos procedimientos aprobatorios, se hizo público que el proyecto contemplaba la habilitación de un Parque, que precisamente se emplazaría sobre nuestras viviendas, y que implicaba necesariamente la expropiación de estas.** Más aún, tuvimos acceso a maquetas, en el cual figura los terrenos en que se emplaza nuestra villa, junto a otras colindantes, transformadas en parque. Este proyecto se presentaba como la oportunidad para mejorar la calidad de vida de una zona urbanísticamente deprimida y carente de áreas verdes.

Con el tiempo, se llevó a cabo la construcción del proyecto por la Avenida La Serenal a partir del año 2004, impactando directamente nuestras viviendas y nuestras vidas. La empresa concesionaria, a cargo de la construcción de la vía, actuó con total desprecio de nuestra dignidad y vulneró las exigencias ambientales que se le habían impuesto a la ejecución del proyecto lo que le valió soportar multas al Ministerio de Obras Públicas, como titular del proyecto, quedando sin sanción el actuar negligente de la concesionaria. En esa instancia y como personalmente afectados, llevamos a cabo diversas protestas, que en particular se dirigían a mejorar las condiciones de trabajo de modo que no impactaran nuestra calidad de vida y a exigir la implementación el Parque en la zona

urbana, en al cuales e encuentra nuestra comunidad. En este último caso, recibimos de parte de los responsables, su total negativa, desconociendo al existencia de un parque a construir.

Basta la lectura de las resoluciones aprobatorias, para tomar conocimiento que la COREMA RM., aprobó el proyecto Acceso Sur a Santiago, teniendo en vista que el titular había aceptado voluntariamente todas las exigencias ambientales contenidas en las resoluciones favorables, y por lo mismo no hizo uso de la reclamación que la franqueaba la Ley N° 19.300. En particular, el titular aceptó construir a su costa 35 hectáreas de áreas verdes, **comprendiendo expresamente un parque de más de 20 hectáreas, en la zona urbana, como se establece en el numeral 7.3 de la Resolución Exenta 22/2002 de 11 de enero de 2002, en la cual se señala dentro del Plan de Compensación esta cantidad de hectáreas de áreas verdes como parte del Proyecto de Paisajismo, lo cual reiteramos fue aceptado voluntariamente por el titular del proyecto.**

Conforme a lo anterior, la aprobación del proyecto se sustentó entre otros compromisos, en "la construcción de un parque de 20 hectáreas entre Avenida La Serena, Coronel y Bahía Catalina "destinando dicha superficie a parque urbano", como lo establece la Resolución Exenta N° 502/2005 .

Nos generaba frustración, la complacencia de la autoridad política de la época con la negligencia que ostentaba la concesionaria y su negativa a reconocer la existencia de la obligación de construir el parque proyectado. En este escenario tomamos conocimiento de la suscripción del Decreto supremo 142/2008, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2008, y por cuyo intermedio se aprobó el Convenio Complementario N° 7, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", lo que significó, en pagos parcelados, el traspaso directo a esta empresa concesionaria de la suma de 1.438.722,36 UF, equivalente en aquella época a **\$ 30.121.083.792** (treinta mil ciento veintiún millones ochenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos).

Esta acto administrativo nos llevó a la conclusión que la negativa de la autoridad de reconocer su obligación de construir el parque comprometido, derivaba del compromiso de estos fondos para beneficiar a esta empresa concesionaria, esto es, estos recursos en vez de ser destinados a la construcción de nuestro parque, terminó dentro del patrimonio de la empresa concesionaria.

El acto en sí, significó, transferir un volumen muy relevante de recursos públicos a una empresa concesionara negligente. Además, tampoco es sustentable que el Convenio Complementario N° 7, ya referido, **se hubiese pactado a suma alzada**, lo que solo dio lugar a los abusos que da cuenta la Contraloría General de la República, en informe referido al tratar el ilícito de fraude al Fisco, esto es, el "Informe Final Auditoria Convenio Complementario N°7, que modifica contrato de concesión internacional Ruta 5 tramo Santiago-Talca", emanado de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República, ya que permitió el aumento de los costos, sin que existiese en principio obligación de justificar y acreditar el efectivo pago de las obra comprometidas.

Cómo se accedió a esta información

El cúmulo de irregularidades llevó a nuestra vecina doña Roxana Ramírez Díaz a requerir un pronunciamiento de la Contraloría General de la República, mediante presentación de 19 de junio de 2011, en la cual solicita lo siguiente:

A.- *Calificar la pertinencia, así como la legalidad, del Convenio aprobado por el Decreto N° 142 del Ministerio de Obras Públicas de 11 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2008, por medio del cual, la autoridad administrativa, convino en forma directa la entrega de la suma de 1.438.722.36 UF.-, sin mediar la intervención de la Comisión Conciliadora, a la Concesionaria Autopista del Maipo S.A., responsable de la ejecución del proyecto Acceso Sur a Santiago.*

B.- *Establecer, la legalidad de que se hubiese comprendido en dicho pagos, ítems relacionados con el cumplimiento de la resolución ambiental aprobatoria relacionadas con la construcción del proyecto, las cuales eran de cargo exclusivo de la Concesionaria Autopista del Maipo S.A., como ejecutora del proyecto.-*

C.- *Auditar la justificación de los montos establecidos para diversos ítems que aparecen como valorizados en forma desproporcionadas, como ítems que involucran únicamente estudios por los cuales se pagan abultadas sumas. Además, existen a saber, prestaciones diversas que se valoran desproporcionadamente en el ítem 4 Costos de Medidas de Mitigación Ambiental, como por ejemplo los numerales:*

- 4.1.8 No transitar camiones en la obra a más de 30 Km/ hr, por la suma de UF 29.110
- 4.1.10 que Implementa un sistema de lavados de ruedas y carrocería de los vehículos por la suma de UF 40.797,44 .

D.- Finalmente, auditar la ejecución efectiva de las obras comprometidas, en particular las relacionadas con las Medidas de Mitigación Ambiental.- “

Ante esta petición la Contraloría General de la República respondió, por oficio de 22 de noviembre de 2011, señalando que se dispondría a realizar una auditoría conforme a lo solicitado, lo cual se efectuaría durante el año 2012 (hasta la fecha no tenemos noticias de esta investigación). Sin perjuicio de lo anterior, el ente contralor hizo llegar a la Sra. Roxana Ramírez, el documento "**Informe Final Auditoria Convenio Complementario N°7, que Modifica Contrato de Concesión Internacional ruta 5 tramo Santiago-Talca**", emanado de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República, el cual fue evacuado el 9 de abril de 2009.

En dicho documento queda en evidencia las irregularidades que se generaron por el mecanismo de contratación a suma alzada, dado que su lectura da cuenta de una constante en orden a que no se justificaron las inversiones, ni se contaba con respaldo documental, **amparándose el Inspector Fiscal y la concesionaria, para sustentar esta falta de prolijidad, en la modalidad de contratación a suma alzada.**

A este respecto es insostenible por los montos involucrados, que se asuman los siguientes costos, entre otros, sin ningún tipo de control:

1.- No transitar camiones en la obra a más de 30 Km/ hr, se pague la suma de **\$592.000.000.-** (quinientos noventa y dos millones de pesos)

2.- Sistema de lavados de ruedas y carrocería de los vehículos por la suma de **\$830.017.390.-** (ochocientos treinta millones diecisiete mil trescientos noventa pesos)

3.- Lo que es más grave se presenta en el último párrafo de la página 10 del informe en comento, en la cual se señala, respecto al Servicio de Vigilantes Sectores N° 1,2,3,4 y 5 del Tunel Soterrado: **"No obstante lo anterior, el ministerio no dispone de documentos que respalden el detalle de estos gastos, solo cuenta con un resumen global del cual se desprende que el sueldo de cada vigilante sería aproximadamente de 58,10 unidades de fomento. El servicio justifica la falta de documentación de respaldo, indicando que la modalidad de contratación es a suma alzada"**

Como se podrá comprobar, el sueldo que efectivamente se pagaba a los vigilantes, no corresponde a la realidad. El sueldo a las personas dedicadas a la vigilancia, como figura en la página 10 del informe, no ascendería a 58,10 unidades de fomento (a la fecha del

informe correspondía a la suma de **\$1.216.346** (un millón doscientos dieciséis mil trescientos cuarenta y seis setenta pesos).)

Pues bien, se acompañó la documentación de respaldo en la denuncia que ha dado origen a la presente investigación, que consisten en liquidaciones de sueldo, contratos de trabajo, finiquito y planillas de pago de cotizaciones, por los períodos 2007, 2008 y 2009, que dan cuenta que el sueldo que se pagaba a las personas a cargo de la vigilancia de la obra en cuestión, no superaba los \$159.000 (cientos cincuenta nueve mil pesos).

Asimismo, hacemos presente que la empresa a cargo de la contratación de los vigilantes, correspondía a una IRL, cuya razón social es "Red Seguridad Total" RUT 16.280.933-4.- y su representante legal don José Octavio Reyes Iglesias, quien a aquella fecha tenía 22 años de edad.

II.- EL DERECHO:

a) Delito:

Respecto a los querellados, al dictarse y ejecutarse el Decreto Supremo N° 142/2008, incurre en el ilícito del artículo 240 del Código Penal, **respecto a que estos habrían consentido, en que se defraudare el Estado de Chile, al concurrir con su firma a la Dictación de Decreto Supremo 142/2008, que implicó un perjuicio para el patrimonio fiscal, y haber ordenado los pagos, el último de los cuales se verificó el 15 de junio de 2011, consumándose en ese momento el perjuicio fiscal.**

Los pagos se verificaron en el curso de 4 años, como figura en el propio Decreto Supremo N° 141/2008, que establece las fechas, a saber:

- | | |
|---------------------------------|------------------------|
| 1°.- 15 de abril de 2008 | UF 250.000 |
| 2°.- 15 de abril de 2009 | UF 377.000 |
| 3°.- 15 de abril de 2010 | UF 377.000 |
| 4°.- 15 de abril de 2011 | UF 377.000 |
| 5°.- 15 de junio de 2011 | Cuota de Ajuste |

Asimismo, para acreditar el fraude se debe atender al tenor del *Informe Final Auditoría Convenio Complementario N°7, que Modifica Contrato de Concesión Internacional Ruta 5 tramo Santiago-Talca, emanado de la División de Infraestructura y Regulación de la*

Contraloría General de la República, que acompañó a la querrela de autos.

Ahora bien, respecto a la ejecución en detalle de los restantes actos defraudatorios, estos serán acreditados en la medida que se lleve a cabo la investigación criminal a cargo de la Ministerio Público.

Finalmente, **respecto a la forma de ejecución, esta tuvo principio de ejecución, la publicación del Decreto Supremo N° 142/2008, el 11 de julio de 2008 y concluyó con el último pago efectuado por el Fisco a la Concesionaria Autopista del Maipo S.A., el 15 de junio de 2011.-**

En otras palabras, **el presente ilícito tiene como principio de ejecución el 11 de julio de 2008 ilícito, y se consuma hace solo 2 años, al efectuarse el último pago el 15 de junio de 2011, por lo cual queda a salvo cualquier posibilidad de prescripción del eventual delito.-**

Los hechos expresados precedentemente tipifican claramente la comisión del delito fraude al Fisco, en que habrían incurrido los querrellados y todos los demás involucrados, quedando para el curso de la investigación determinar su participación como autores, cómplices o encubridores.

Efectivamente el ilícito, está contemplado Art. 239 El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare **o consintiere que se defraude al Estado**, a las Municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado

b) Lugar de Comisión: Palacio de la Moneda

c) Fecha de comisión: **El último pagó se efectuó el 15 de abril de 2011,**

d) Grado de participación: Conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal, **le corresponde a los imputados ya individualizados, participación**

en el ilícito denunciado, en calidad de autores. En todo caso el delito se encuentra en grado de consumado.

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en los arts.111 y ss. del Código Procesal Penal, como demás artículos del Código Penal citados,

ROGAMOS A US., tener por interpuesta querrela criminal en contra de doña **MICHELLE BACHELET JERIA**, don **SERGIO BITAR CHACRA** y don **ALBERTO ARENAS DE MESA**, ya individualizados y en contra de toda persona que pueda aparecer como responsables de los hechos relatados precedentemente, como autor, cómplice o encubridor del delito de fraude al Fisco, por haber consentido en que se defraudare al Estado y haber traspaso fondos público a particulares sin control, efectuándose el último pago el 15 de junio de 2011, acogerla a tramitación, darle curso, y remitirla al Ministerio Público. Los hechos antes descritos, dan cuenta de que los imputados habrían incurrido en un delito y por ello deberían ser sancionados por su participación en este ilícito, y aplicarse el máximo rigor de la ley, y al pago de las costas de esta causa.

EN EL PRIMER OTROSÍ: ROGAMOS A US, se sirva disponer, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal letra e) que una vez remitidos los antecedentes al Sr. Fiscal, éste proceda a realizar las siguientes diligencias y medidas:

1º Despachar, de inmediato, orden de investigar por la Policía de Investigaciones de Chile o la unidad especializada que estime pertinente;

2.- Citar a declarar a los querrelados:

3.- Citar a declarar a los Inspectores Fiscales, los Srs:

- Cesar Varas M. Inspector Fiscal de Construcción
- Exiequiel Sandoval Inspector Fiscal de explotación.-

4.- Citar a declarar a los representantes de la Concesionaria:

- Eduardo Larrade Lucero,

- Franciso Baraño Díaz, ambos domiciliados en Andrés Bello N° 2711, piso 17 comuna de Las Condes, Santiago.-

5.- Se cite a declarar al Inspector Fiscal don **Jaime Yañez Urzúa**, a fin de que sea interrogado al tenor del Informe Final Auditoría Convenio Complementario N°7, que Modifica Contrato de Concesión

Internacional ruta 5 tramo Santiago-Talca", emanado de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República. En particular para que explique la razón de la falta de documentos de respaldo.

6.- Se solicite informe respecto a los ítems contemplados en el convenio –complementario N°7 a Instituto de Investigación y Ensayo de Materiales de la Universidad de Chile (IDIEM), con domicilio en Plaza Ercilla 883, comuna de Santiago.-

7.- Citar a declarar a don René González Barrera, egresado de derecho, domiciliado en calle Sótero del Río N° 326 of. 905, comuna de Santiago, quien ha investigado los hechos materia de esta causa.

8.- Citar a declarar a doña Roxana Ramírez Díaz, auxiliar de enfermería, domiciliada en Pasaje Carmen N°10.675, Villa Opera, comuna de la Pintana.

9.- Oficiar al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que informe acerca del Convenio Complementario N° 7, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago". **Asimismo, informe, si es efectivo que se amplió el plazo de concesión a la Concesionaria Autopista del Maipo S.A., por 5 año y porque vía.**

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ROGAMOS A SS., se sirva tener como documentación de respaldo la acompañada a la denuncia que nos precedió.

EN EL TERCER OTROSÍ: ROGAMOS A SS. se sirva tener presente para efectos de notificación el siguiente correo electrónico: **abogadamsc@gmail.com**

EN EL CUARTO OTROSÍ: ROGAMOS A US se sirva tener presente que designamos abogada patrocinante y conferimos poder a doña **MARTA ANDREA SANCHEZ CATALAN**, abogada, con domicilio en calle Doctor Sotero del Río N° 326, oficina 905, Santiago, quien firma junto a nosotros en señal de aceptación.